



UNIVERSIDAD BOLIVIANA
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
SECRETARIA GENERAL
La Paz - Bolivia

II CONGRESO INTERNO - 2005
....¡Es hora del cambio!

REGLAMENTO DE EVALUACION DOCENTE



I. DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL REGLAMENTO DE EVALUACION DOCENTE

REGLAMENTO DE EVALUACION DOCENTE

(Aprobado por el Honorable Consejo Universitario el 3 de Julio de 1985)

El Reglamento de Evaluación anual contemplará los siguientes aspectos:

1. La definición de:

- a) Quién evalúa.
- b) En base a que documentos evalúa
- c) Los plazos de entrega de documentos y resultados
- d) Las instancias de apelación.

A este respecto se procederá de la siguiente manera:

- a) Los Consejos paritarios de Carrera, ó una comisión nombrada por los mismos deben ser los encargados de evaluar a todos los docentes de la carrera.
- b) Como base de la evaluación hay que tomar en cuenta:
 - i) un informe memoria del docente, en base a formato estándar.
 - ii) un informe del Jefe de Carrera sobre los aspectos administrativos de la labor docente.
 - iii) un informe documentado sobre la evaluación estudiantil de la cátedra.
- c) Sobre el plazo de entrega de resultados para su procesamiento en el escalafón docente, deberán tenerse en cuenta que las modificaciones al escalafón deben ser incluidas en el presupuesto de la siguiente gestión.
- d) La instancia de apelación primera es el Consejo Facultativo y la C.P.C. como última.

2. Una tabla de puntaje que sea:

- a) Flexible a las diferentes características de cada Facultad o Carrera, inclusive.

Para este fin se propone tres tipos de ponderación con un puntaje que responda a exigencia-tipo de la labor del docente en ella.

- b) Lo más objetiva posible para justificar la homogeneidad de la evaluación dentro de la misma Universidad.
- c) Adecuada a las posibilidades reales de cada Facultad conservando un estímulo real a la productividad docente.

3. Una reglamentación de los casos especiales, como ser:

- a) Autoridades universitarias.
- b) Docentes con licencia.
- c) Docentes a tiempo horario.
- d) Docentes contratados.
- e) Traspasos.
- f) Modificaciones facultativas.
- g) Docentes en varias carreras y/o Facultades.

Distribución del puntaje según:



Facul. Carr.Doc.	Inv.	Ext.	Prod.	Par.	Cur.	Total	
Tipo “A”	30	50	10	50	20	20	180
Tipo “B”	40	40	20	40	20	20	180
Tipo “C”	50	30	30	30	20	20	180

“A” Facultad ó Carrera con prominente actividad de investigación.

“B” Facultad ó carrera intermedia entre tipos “A” y “C”.

“C” Facultad ó carrera con prominente actividad académica, cursos masivos, etc.

II. REGLAMENTO DE EVALUACION DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

CAPITULO I

MODALIDAD DE EVALUACIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento tiene el objeto de normar la evaluación anual de los docentes universitarios para su ingreso, permanencia y ascenso en el escalafón docente, conforme al Artículo 34 del Reglamento General de la Docencia, aprobada en el VI Congreso de Universidades.

Artículo 2. Todo docente titular, a tiempo completo ó a tiempo horario presentará hasta el 15 de octubre de cada año, un informe-memoria debidamente documentado, de sus actividades académicas y profesionales, en los aspectos señalados en el Artículo 34 del Reglamento General de la Docencia.

Artículo 3. El docente que no presente el informe en el plazo señalado será sancionado conforme al Artículo 73 del Reglamento General de la Docencia.

Artículo 4. El Jefe de la Carrera presentará en el mismo plazo un informe sobre el desenvolvimiento de cada docente en la administración de la cátedra.

Artículo 5. El Consejo de Carrera (ó una comisión paritaria nombrada por el mismo) efectuará la evaluación en base a los informes indicados y otros documentos que el Consejo (ó la comisión) considere pertinente.

Artículo 6. La Comisión paritaria de la Carrera recibirá del Centro de Estudiantes de la Carrera el informe sobre la evaluación estudiantil del desempeño de la cátedra de cada docente, el que debe incluir la modalidad de la evaluación utilizada. (ó del Centro de Estudiantes Facultativos, a falta del primero).

Artículo 7. Los miembros docentes de la Comisión serán evaluados por los restantes miembros del Consejo de Carrera.

Artículo 8. Los resultados de la evaluación detallando la nota de cada rubro, serán publicados del 25 de octubre al 5 de noviembre, en lugar visible de las oficinas de la Carrera.

Artículo 9. Las Facultades que cuentan con una sola Carrera, nombrarán una comisión paritaria evaluadora, quedando el Consejo Facultativo como instancia de apelación.

Artículo 10. Los docentes que tuviesen algún reclamo sobre su nota de evaluación deben presentar hasta el 10 de noviembre, una nota documentada al Consejo Facultativo, que actuará como primera instancia de apelación. El informe de este consejo será remitido a la Comisión Pedagógica Científica, que actuará como última Instancia de apelación y procesará los resultados finales en el escalafón docente.



Artículo 11. En caso de que un Decano ó Director de Carrera no enviara oportunamente los resultados de la evaluación, la Facultad ó Carrera no será tomada en cuenta en las modificaciones del escalafón docente para la siguiente gestión, siendo estas autoridades susceptibles de sanción.

Artículo 12. La C.P.C. no admitirá reclamos ó modificaciones pos-anteriores al dictamen que dé sobre la evaluación.

CAPITULO II

TABLA DE EVALUACIÓN

Artículo 13. Para tener en cuenta las distintas características de las facultades ó Carreras, se establecen tres tablas de evaluación como sigue:

- a) Facultades ó Carreras que tienen a la investigación como actividad prioritaria.
- b) Facultades ó carreras con equilibrio en actividades de docencia, investigación y extensión.
- c) Facultades ó carreras con prevalencia de actividades de docencia.

Artículo 14. Se establece un puntaje total único de 180 puntos para los aspectos señalados en el Artículo 34 del Reglamento General de la Docencia.

Artículo 15. Las facultades ó carreras del grupo A) distribuirán el puntaje anterior de las siguientes maneras:

- a) Labor docente30 puntos
- b) Labor de investigación50 puntos
- c) Labor de extensión 10 puntos
- d) Producción intelectual50 puntos
- e) Participación en la vida Univer.20 puntos
- f) Cursos y Conferencias20 puntos

Artículo 16. Las facultades ó Carreras del grupo B) distribuirán el puntaje anterior de la siguiente manera:

- a)40 puntos
- b)40 puntos
- c)20 puntos
- d)40 puntos
- e)20 puntos
- f)20 puntos

Artículo 17. Las facultades ó Carreras del grupo C) distribuirán el puntaje de la siguiente manera:

- a)50 puntos
- b)30 puntos
- c)30 puntos
- d)30 puntos
- e)20 puntos
- f)20 puntos

Artículo 18. Los consejos Facultativos decidirán a cual de los grupos pertenecen las Carreras de su Facultad.



Artículo 19. En el aspecto de la docencia debe evaluarse:

- 1) Administración de la cátedra: cumplimiento en los horarios, presentación de programas, objetivos, contenido, metodología de la cátedra, entrega oportuna de notas, presentación de exámenes y sus soluciones; relación con los estudiantes y todo lo relacionado con el correcto desarrollo de la cátedra.

PUNTAJES MAXIMOS: A: 7.5 B: 12.5 C: 17.5

- 2) Dedicación a la docencia: número de materias según su carga horaria, un punto por cada hora pizarra (teórica ó práctica).

Por ser profesor ponente de un trabajo de tesis, tesina, proyecto de grado presentado y aprobado 5 puntos.

PUNTAJE MAXIMO: 15 puntos, para todos las facultades.

- 3) Evaluación estudiantil, en base a encuesta u otro sistema.

PUNTAJES MAXIMOS: A: 7.5 B: 12.5 C: 17.5

Artículo 20. En el aspecto de investigación se evaluará:

- 1) Proyectos presentados y aprobados por el Consejo de Carrera hasta:

A: 6 B:8 C: 6 puntos

- 2) Participación en proyectos ejecutados, aprobados por el Consejo de Carreras hasta:

A: 5 B:4 C: 3 puntos

- 3) Evaluación del avance y/o conclusiones de proyectos según informes respectivos hasta:

A: 35 B: 28 C: 21

Artículo 21. En el aspecto de Extensión se evaluará:

- 1) Proyectos presentados y ejecutados, según avance y conclusión hasta:

A: 10 B: 12.5 C: 15 puntos

- 2) Participación en Proyecto ejecutado hasta:

A: 5 B: 6 C: 7.5 puntos

- 3) Proyección social de la labor del docente hasta:

A: 5 B: 6.5 C: 7.5 puntos

Artículo 22. En el aspecto de producción intelectual se tomará en cuenta:

- 1) Por libro editado ó inédito hasta 10 puntos c/u.
- 2) Por guías o folletos editados ó inéditoshasta 2 puntos c/u (máx. 1-0).
- 3) Por artículo científico publicado ó inéditohasta 5 puntos máximo.
- 4) Otras publicaciones relacionadas con la carrera:1 punto máximo.
- 5) Otras producciones (audiovisuales, televisión, etc.) en el marco de los proyectos de extensión o investigación, ó docencia:hasta 4 puntos.

Artículo 23. En base a los Arts. 15, 16, 17 las Facultades de cada grupo podrán acumular en la evaluación del aspecto anterior, hasta, respectivamente:

A: 50 B: 40 C:30

Artículo 24. En el aspecto de participación en la vida universitaria las distintas Facultades evaluarán, de la misma manera, lo siguiente:



- a) Por ser Director de Carrera20 puntos.
- b) Por ocupar cargos de responsabilidad dentro de las Carreras (Jefe de Área, Jefes de Departamento y División académica: Directores de Instituto).....10 puntos.
- c) Por ser representante docente de base ante:
 - Consejo de Carrera:2 puntos
 - Consejo Facultativo:3 puntos
 - Consejo Universitario:5 puntos
 - Máximo acumulable:5 puntos
- d) Por integrar, en calidad de docente, comisiones universitarias del H.C.U., cuyo trabajo ha concluido ó se ha desarrollado satisfactoriamente hasta 3 puntos.
- e) Por ser miembro de uno ó más tribunales de exámenes de competencia o de grado, hasta 3 puntos.
- f) Por asistencia regular a reuniones docente-estudiantiles, seminarios simposios y otros eventos organizados por la Facultad y la Carrera (según informe del Jefe de Carrera) hasta 4 puntos.
- g) Por otro tipo de participación en actividades de cogobierno hasta 5 puntos.

Artículo 25. En el aspecto de cursos y conferencias:

- 1) Por título de post-grado o diploma de especialización obtenido después de la última evaluación10 puntos
- 2) Por la participación en cursos de especialización ó actualización con certificado de aprobación:
 - 5 puntos de 40 a 60 horas de carga horaria.
 - 10 puntos mayor de 60 horas de carga horaria.
- 3) Por asistencia a cursos de especialización ó actualización sin el requisito de la aprobación hasta 2 puntos
- 4) Por dirección y/o dictado de cursos de especialización extra-cátedra, según informe y duración:
 - mínimo 5 puntos máximo 10 puntos.
- 5) Por conferencias dictadas ó ponencias en simposios ó Congresos hasta 3 puntos c/u hasta un máximo de 9 puntos.

Artículo 26. La suma del puntaje obtenido por el docente en cada aspecto evaluado constituye su nota de evaluación y su puntaje de categoría, conforme al Artículo 35 del Reglamento General de la Docencia.

Artículo 27. La nota de evaluación anual no es acumulativa para evaluaciones posteriores. El puntaje de categoría es acumulativo, conforme al Artículo 36 del Reglamento General de la Docencia.

CAPITULO III CASOS ESPECIALES

Artículo 28. Quedan exentos de la evaluación anual los docentes que se encuentran en función de autoridades universitarias como titulares (Rector, Vicerrector, Decanos, Director Administrativo



Financiero, Secretario General, Directores de Estudio). Estas autoridades recibirán el máximo puntaje de evaluación, conforme al Artículo 47 del Reglamento General de la Docencia.

Artículo 29. Los docentes que cumplan funciones administrativas universitarias y hubieran sido declaradas en comisión, acumularán al puntaje obtenido en el período anterior.

Artículo 30. Los docentes que hubieran obtenido una licencia con goce de haberes mayor a los seis meses, en el año académico en consideración, acumularán la misma nota obtenida en el período anterior en que fueron evaluados.

Artículo 31. Los docentes que hubieran obtenido una licencia sin goce de haberes, superior a los seis meses en el período sujeto a evaluación no serán evaluados y mantendrán la misma categoría del período anterior.

Artículo 32. Los docentes a tiempo horario, cualquiera que sea su carga horaria, serán evaluados en los mismos aspectos que los docentes a tiempo completo.

Artículo 33. En cumplimiento al Artículo 50 del Reglamento General de la Docencia se establece la siguiente escala para los docentes a tiempo horario:

Nota de Evaluación entre 30 y 40 puntos - 15p. categ.

Nota de Evaluación entre 41 y 50 puntos - 20 p. categ.

Nota de Evaluación superior a 50 puntos - 25 p. categ.

Artículo 34. Para los docentes a tiempo horario se fijan los siguientes puntajes mínimos para poder ascender de una categoría a otra, de acuerdo a los Arts. 38 y 40 del Reglamento General de la Docencia.

De la cat. A a la cat. B: 90 puntos en un máximo de 6 años de permanencia en la categoría A.

De la cat. B a la cat. C: 200 puntos y un máximo de 10 años de permanencia en la categoría B.

La categoría C empieza desde los 200 puntos; estará limitada solo por el Artículo 77 del Reglamento General de la Docencia.

Artículo 35. Los docentes contratados serán evaluados con la misma modalidad de los docentes titulares un mes antes de la finalización de su contrato, para fines de ratificación ó remoción.

Artículo 36. Los miembros del Comité Ejecutivo del SIDUMSA, de acuerdo a la Ley General del Trabajo, podrán acogerse al Artículo 29 de este Reglamento.

Artículo 37. Si un docente pasa de tiempo horario a tiempo completo, se le asignará un puntaje de categoría igual al doble del que tenía como tiempo horario, en virtud a la proporción que existe entre las dos escalas.

Artículo 38. Si un docente pasa de tiempo completo a tiempo horario se le asignará un puntaje de categoría igual a la mitad del que tenía como tiempo completo.

Artículo 39. En caso de traspaso de una Facultad a otra de la UMSA, según reglamentación específica, se mantendrá inalterado el escalafón del docente.

Artículo 40. En caso de traspaso de un docente a otras Universidades del país ó ingreso de un docente de Universidades extranjeras, los Consejos Facultativos respectivos definirán la equivalencia de categorías de acuerdo al Capítulo V del Reglamento General de la Docencia y a los Reglamentos específicos, y los elevarán al Consejo Universitario, para su reconocimiento.

Artículo 41. En toda evaluación anual, el docente debe aprobar necesariamente el aspecto de docencia. En caso de reprobación, pasará a disposición del Consejo Facultativo, de acuerdo a los Arts. 38 y 40 del Reglamento General de la Docencia.



Artículo 42. Los docentes que prestan servicios en dos ó más carreras de una facultad serán evaluados por una comisión del Consejo Facultativo, la cual asignará una nota única de evaluación que se traducirá en puntaje de categoría sólo en el ítem de mayor carga horaria.

Artículo 43. Los docentes que presten servicios en dos ó más Facultades serán evaluados por una comisión interfacultativa, la cual asignará una nota única de evaluación, que se traducirá en puntaje de categoría sólo en el ítem de mayor carga horaria.

Artículo 44. Todos los casos no contemplados en el presente Reglamento así como eventuales modificaciones ó adaptaciones en la escala de evaluación, serán normados por cada Consejo Facultativo y deberán ser conocidas por la Comisión Pedagógica Científica, para su ratificación.

Aprobado definitivamente en H.C.U. del día miércoles 3 de julio de 1985, con el siguiente aditamento:

El Reglamento de Evaluación Docente rige desde el 1° de junio de 1985.

Para las facultades que presenten a la C.P.C. la evaluación de sus docentes hasta el 31 de agosto de 1985, el pago será retroactivo al 1° de junio de 1985.

Para las facultades que realicen la evaluación de sus docentes con posterioridad al 31 de agosto de 1985, el pago de sus docentes regirá desde la fecha de presentación de su evaluación a la C.P.C.

Fdo.

Dr. Arturo Orías Medina

**PRESIDENTE DE LA COMISION
PEDAGOGICA CIENTIFICA**

Lic. Germán Llanos Rojas

**VICE-PRESIDENTE DE LA COMISION
PEDAGOGICA CIENTIFICA**